



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Producción, Procesamiento y Elaboración de Productos de Guadúa "APROGUADUA", domiciliada en la parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 0567 DPAG, de 11 de agosto del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 985 SFA/DOA/MAG, de 26 de agosto del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1013 SFA/DIPA, de 30 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Producción, Procesamiento y elaboración de Productos de Guadúa "APROGUADUA", domiciliada en la parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE GUADÚA "APROGUADUA"**

#### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA**

**Art. 1.-** Constitúyase la Asociación de Producción, Procesamiento y Elaboración de Productos de Guadúa "APROGUADUA", domiciliada en la parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Su duración es indefinida, el número de socios es ilimitada sin embargo al momento de iniciar la Asociación, se inicia con el número de socios existentes en el acta constitutiva como socios fundadores.

**Art. 3.-** La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral ni religioso.



179

**Art. 4.-** La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado se someterá a la supervisión de la contraloría general del estado y a la normativa legal aplicable.

**Art. 5.-** El ámbito territorial de la Asociación se extiende a lo largo del país. La sede legal de la Asociación se fija en el recinto Carlos Julio Arosemena, parroquia La Guayas, cantón El Empalme, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá abrir sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del país, conforme a la Ley. Para dar cabal cumplimiento a sus objetivos la Asociación podrá establecerse fuera del país, para lo cual dará cumplimiento al marco legal del Estado en el cual se domicilia; así como también podrá asociarse o representar entidades extranjeras con los mismos objetivos o fines.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES**

**Art. 6.- Objetivo General.-** La Asociación de Producción, Procesamiento y Elaboración de Productos de Guadúa "APROGUADUA", es constituirse en una organización no gubernamental, que se dedicará al desarrollo de la producción, transformación de bambú y sus productos.

**Art. 7.- Sus objetivos específicos:**

- a) Promover programas de capacitación y asistencia técnica para los socios y demás interesados;
- b) Impulsar la propagación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del bambú, especialmente de la Guadua angustifolia;
- c) Promover el manejo y aprovechamiento sostenible de las manchas naturales de guadúa;
- d) Fomentar la elaboración de muebles y artesanías de bambú, especialmente de Guadua angustifolia;
- e) Fomentar la organización de los productores, artesanos, procesadores de bambú; y,
- f) Promover el desarrollo de otros productos agrícolas y forestales.

**Art. 8.- De los fines de la Asociación:**

- a) Desarrollar una conciencia de manejo adecuado de los recursos naturales; y,
- b) Generar un sistema de precios justos, respeto ambiental y equidad social.

## **CAPÍTULO III CLASE DE SOCIOS**

**Art. 9.-** La Asociación contará con tres (3) clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Ordinarios; y,
- c) Honorarios.

**Art. 10.- Son socios Fundadores,** los que suscriben y fueren declarados como tales en el Acta Constitutiva.

**Art. 11.- Son socios Ordinarios** todas aquellas personas naturales o jurídicas que así lo manifiesten voluntariamente por escrito y sean aceptados por la Directiva, previo análisis de las razones de su adhesión.

**Art. 12.- Son socios Honorarios** los que la Directiva así lo decidan, para lo cual se tendrá en cuenta sus aportes a la Asociación y a la sociedad.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES, DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 13.- Son derechos y obligaciones de los socios:**

- a) Recibir los servicios, prestaciones y beneficios sociales que la Asociación instituya;



- b) Participar en la Asamblea General de representantes con voz y voto los socios fundadores y ordinarios. Los socios honorarios podrán participar con voz, siempre y cuando estén al día en sus obligaciones;
- c) Solicitar la reunión de la Asamblea General con carácter extraordinario por razones debidamente justificadas;
- d) Asistir, personalmente o a través de su representante a las reuniones;
- e) Colaborar con toda decisión y eficiencia para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de dirección de la Asociación;
- g) Aceptar los cargos para los cuales fuera elegido y cumplir las comisiones que se le encomendare;
- h) Participar en los trabajos que requieren los proyectos que lleve a cabo la Asociación;
- i) Contribuir económicamente, para el financiamiento de las actividades de la Asociación;
- j) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Instructivos y Resoluciones debidamente aprobados por los organismos de dirección; y,
- k) Las demás obligaciones y derechos que le confiera la Asociación en el marco de sus atribuciones estatutarias.

**Art. 14.- Pierde la calidad de socio:**

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar con la Asociación, por un período continuado de seis meses;
- b) Quien, habiendo sido amonestado por la falta de cumplimiento de las labores encargadas, reincida en su cuestionado comportamiento;
- c) El que ejecutare o participare en cualquier acción en perjuicio de la Asociación, de sus directivos y socios;
- d) El socio que colabore con organismos e instituciones de finalidad contraria a la que busca la Asociación;
- e) El que dejare de pagar sus cuotas sociales por un período de seis meses;
- f) Aquel que tomando el nombre de la Asociación, actuare a título personal y en su propio beneficio;
- g) Quien manifieste por escrito su voluntad de separarse, formalmente aceptado por la Directiva;
- h) Por exclusión; y,
- i) En caso de fallecimiento, su esposa o un hijo mayor de edad sucederá sus derechos y obligaciones.

**Art. 15.-** Tanto la pérdida de la calidad de socio de la Asociación como el reintegro o rehabilitación, será acordada por la Directiva, tomando en consideración el sumario con cargos y descargos que se organizará para el efecto.

## **CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

**Art. 16.- El Directorio estará constituido por:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Directivos.

**Art. 18.-** La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria seis veces en el año, a fin de conocer y velar por el desarrollo de la Asociación; y Extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las sesiones serán convocadas por el Presidente a través de cualquier medio de comunicación, en el domicilio de la Asociación, por lo menos con cinco días de anticipación y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el



*Presidente convocará a Asamblea General a pedido, por escrito, de los miembros de la Directiva o de por lo menos cinco o más socios, para tratar los puntos que se indiquen en su petición.*

*Extraordinariamente la Asamblea General podrá sesionar en cualquier momento previa convocatoria del Presidente, ha pedido de dos o más de los miembros de la Directiva o la tercera parte por lo menos de los socios de la Asociación con derecho a voto.*

**Art. 19.-** *La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse por escrito, a través de cualquier medio de comunicación, por lo menos con cinco (5) días de anticipación para Asamblea General Ordinaria; y, para Asamblea General Extraordinaria, según lo requieran las circunstancias que motivan su convocatoria.*

*El quórum legal para la instalación de la Asamblea General, será la mitad más uno de sus socios, salvo que se trate de segunda convocatoria.*

*En la convocatoria a Asamblea General, se hará constar el Orden del Día, de los asuntos que se tratarán; si pasada una hora señalada para la reunión no existiere el quórum reglamentario, los socios quedan convocados en segunda para desarrollar la sesión después de los treinta minutos siguientes, la que se llevará a cabo con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria. En cualquier circunstancia sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria para todos los integrantes de la Asociación.*

**Art. 20.-** *La Asamblea General será dirigida por el Presidente o por quien haga sus veces. Eventualmente podrá nombrarse un Director de Asamblea, especialmente si entre alguno de los puntos a tratarse estuviere involucrado el Presidente.*

**Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) *Elegir la Directiva, mediante votación directa y las comisiones que considere necesarias;*
- b) *Evaluar y juzgar el cumplimiento de los deberes de parte de los socios de la Directiva y de personas que ocupan cargos de responsabilidad en la Asociación;*
- c) *Conocer y resolver sobre el informe de labores de la Directiva que, por intermedio del Presidente, someterá a su consideración;*
- d) *Conocer y resolver sobre el informe del estado económico y financiero de la Asociación.*
- e) *Dictar las orientaciones del plan de trabajo que debe seguir la Asociación y aprobar los lineamientos de los planes y actividades que presente la Directiva;*
- f) *Autorizar la contratación de empréstitos cuando la entidad prestamista así lo exija, o el monto de la contratación lo justifique;*
- g) *Resolver en última instancia sobre las decisiones aprobadas por otros órganos directivos de la Asociación que suba a su conocimiento por apelación de un socio de la entidad; así como de cualquier asunto que se someta a su consideración; y,*
- h) *Las demás atribuciones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación dentro de sus atribuciones legales.*

## **CAPITULO VI DE LA DIRECTIVA**

**Art. 22.-** *La Directiva es el organismo de dirección y administración de la Asociación y está integrada de la siguiente manera:*

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.*

**Art. 23.-** *La elección de la Directiva se efectuará de entre los socios fundadores, en la Asamblea General Ordinaria que se reúne a comienzos del año que corresponde hacer tales designaciones; se realizarán por votación nominal para cada cargo. En la sesión convocada para la elección de la Directiva.*



Los miembros de la Directiva desempeñarán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la Asamblea convocada para la elección de la Directiva deberá establecerse quórum con por lo menos las dos terceras partes de los miembros en uso de sus derechos, salvo que se trate de segunda convocatoria.

**Art. 24.- Son atribuciones y deberes de la Directiva:**

- a) Someter a consideración de la Asamblea General la aprobación de los Estados Financieros y la aprobación del presupuesto hasta el mes de enero de cada año.
- b) Sesionar ordinariamente cada bimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para lograr el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- d) Aprobar el presupuesto general de la Asociación y los presupuestos de proyectos específicos;
- e) Autorizar al Presidente y Tesorero, la contratación de empréstitos, la aceptación de donaciones y otros aportes financieros y en bienes que sirvan para realizar proyectos y actividades que corresponda a los fines de la Asociación cuyo monto o valor no sea atribución de la Asamblea General;
- f) Aprobar los planes y proyectos de acción y designar los miembros responsables en la elaboración y ejecución de los mismos;
- g) Elaborar y aprobar los Instructivos internos y dar las directivas necesarias para el correcto desenvolvimiento de las actividades de la Asociación;
- h) Aprobar gastos mayores del monto que la Directiva fije anualmente como cupo resolutorio para el Presidente;
- i) Resolver sobre las peticiones de ingreso de nuevos socios así como la exclusión de un socio por trasgresión del Estatuto. En cada caso de exclusión, previamente el Presidente organizará un expediente con cargos y descargos;
- j) Solicitar al Presidente y Tesorero informe de la situación económico-financiera de la Asociación de manera periódica;
- k) Contratar los servicios de auditoría conforme lo determine la Ley.
- l) Presentar a la primera Asamblea General Ordinaria del año los informes de las labores desarrolladas y sobre la situación económico-financiera de la institución, y el proyecto de reinversión de excedentes y formación de reservas facultativas y especiales.
- m) Reformar e interpretar las disposiciones estatutarias y aprobar los instructivos internos;
- n) Las demás atribuciones que le confiere la Asamblea General y la propia Directiva, con apego a las disposiciones legales y estatutarias.

**Art. 25.-** La Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses; y, en forma extraordinaria las veces que requiera el buen funcionamiento de la Asociación. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente en la fecha y hora acordadas, con el orden del día de los temas a tratarse.

El quórum para reuniones de la Directiva lo constituirán cuatro de los siete miembros que la integran.

Las decisiones de la Directiva se tomarán por votación directa y simple mayoría. En caso de empate que impida la decisión, el Presidente tendrá voto dirimente.

**DEL PRESIDENTE**

**Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Presidente:**

- a) Presidir las sesiones de la Directiva y de Asamblea General y legalizar las actas de las mismas conjuntamente con el Secretario;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General y Directiva;
- c) Autorizar gastos hasta por el monto que anualmente fije la Directiva;
- d) Impulsar y supervisar las actividades de la Asociación y designar las comisiones técnico-administrativas que considere necesarias;



- e) *Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades que hayan sido previamente analizado por la Directiva; y,*
- f) *Representar legalmente a la Asociación, en forma judicial y extrajudicial;*
- g) *Conducir la gestión de las actividades para la que fue creada la Asociación y la marcha administrativa de la organización;*
- h) *Dirigir la gestión económico-financiera de la Asociación;*
- i) *Responsabilizarse de la programación y ejecución de los proyectos y actividades de la Asociación;*
- j) *Coordinar y evaluar el desempeño de los profesionales y más personas que intervienen en la ejecución de proyectos y actividades que desarrolla la Asociación;*
- k) *Presentar informes a la Directiva o a la Asamblea General, si fuere del caso, sobre proyectos y actividades de la Asociación; así como presentar los resultados de evaluaciones de los proyectos y actividades, en ejecución o terminadas;*
- l) *Preparar los documentos sobre los asuntos a tratarse en Asamblea General y Directiva;*
- m) *Autorizar gastos hasta el monto que fije la Directiva;*
- n) *Administrar los fondos y bienes de la Asociación de conformidad con el presupuesto aprobado y las disposiciones dictadas por la Directiva;*
- o) *Mantener los recursos de la Asociación en cuentas bancarias, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria;*
- p) *Recaudar las cuotas y los aportes económicos de los socios de la Asociación y los demás ingresos monetarios que por donaciones, pagos de servicios y otros aportes, reciba la institución, emitiendo los recibos correspondientes;*
- q) *Cancelar las órdenes de pago y más gastos con autorización de conformidad con las disposiciones internas aprobadas;*
- r) *Autenticar los documentos de la Asociación y conferir certificados sobre los mismos;*
- s) *Controlar que se lleve con orden los archivos y documentos de la Asociación, incluido estudios y bibliografía;*
- t) *Recibir y entregar con inventario los bienes de la Asociación;*
- u) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.; y,*
- v) *Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General.*

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

##### **Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:**

- a) *Reemplazar temporalmente al Presidente en caso de ausencia temporal por fuerza mayor y, en forma definitiva hasta completar el período para el cual fueron electos, en caso de renuncia o remoción del titular;*
- b) *Supervisar los asuntos administrativos de la marcha de la Asociación, colaborando con el Presidente;*
- c) *Cumplir las actividades y comisiones que le encomendaren la Asamblea General, la Directiva o el Presidente;*
- d) *Responsabilizarse de la evaluación y cumplimiento de las actividades que se encomendare a las Comisiones; y,*
- e) *Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.*

#### **DEL SECRETARIO**

##### **Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) *Elaborar las actas de las reuniones y asambleas de la Asamblea General y la Directiva;*



- b) Integrar y supervisar las Comisiones que se conformen para el cumplimiento del objetivo y fines de la Asociación; y,
- c) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 29.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- a) Supervisar y controlar el presupuesto anual de operación y de inversiones de la Asociación realizado por el Presidente y someterlo a la aprobación de la Directiva;
- b) Controlar que se lleve ordenada y correctamente la contabilidad de la Asociación;
- c) Previo conocimiento y autorización de la Directiva y conjuntamente con el Presidente presentar el informe financiero anual para conocimiento y expedición de la resolución respectiva por parte de la Asamblea General Ordinaria que se reúne en los primeros meses del año;
- d) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

#### **DE LOS VOCALES PRINCIPALES**

**Art. 30.- Son atribuciones y deberes de los tres vocales principales:**

- a) Participar con voz y voto de las Asambleas y Reuniones de la Directiva;
- b) Buscar la cooperación técnica y financiera con Organizaciones Nacionales e Internacionales, Públicas y Privadas con la finalidad de cumplir con los objetivos y fines de la Asociación; y,
- c) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

#### **DE LOS VOCALES SUPLENTE**

**Art. 31.- Son atribuciones y deberes de los tres vocales suplentes:**

- a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a los vocales principales;
- b) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 32.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

### **CAPITULO VII PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 33.-** La Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y realizar todos los actos jurídicos convenientes para el logro de sus objetivos.

**Art. 34.-** La adquisición, enajenación y la hipoteca de inmuebles requerirán la previa aprobación de la Directiva.

**Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:**

- a) Las contribuciones de sus miembros;
- b) Las contribuciones extraordinarias y todas aquellas recaudaciones que realicen a su favor sus miembros;
- c) Las donaciones y legados que fueran instituidos en su beneficio;
- d) Los subsidios que puedan obtenerse de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o de empresas y otras entidades privadas;



- e) La renta de sus bienes;
- f) Los ingresos que tenga por cursos, conferencias, publicaciones, servicio, adhesiones o auspicios; y,
- g) La emisión de bonos, contribución y organización de rifas o cualquier otro ingreso lícito.

#### **CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

**Art. 36.-** El ejercicio económico de la Asociación cerrará el 31 de diciembre de cada año. A su terminación se confeccionará, en dólares americanos, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra documentación que sea necesaria de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

#### **CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 37.-** La Asociación podrá ser disuelta por Resolución de la Asamblea General de socios, en sesión extraordinaria, convocada específicamente para su disolución y con por lo menos 120 días de antelación y previa intervención de la comisión de Control Administrativo y Fiscalización o por Sentencia de Tribunal Competente, de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador.

**Art. 38.-** La Resolución de la Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución de la Asociación deberá ser aprobada con el voto favorable del 75% de sus socios con derecho a voto.

**Art. 39.-** La Asamblea General Extraordinaria que resuelva disolver la Asociación, en virtud de lo expresado en los artículos anteriores designará, una comisión integrada por 3 socios y procederán a la liquidación del patrimonio corporativo, reglamentará de manera amplia y pormenorizada la forma en que procederán a la liquidación.

Una vez terminada la liquidación, los bienes de la Asociación pasarán a otra organización u organizaciones que la Asamblea General acuerde, las cuales deberán tener fines similares a los de esta Asociación.

#### **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 40.-** Las controversias de los socios, se resolverán aplicando el presente estatuto y en las diferentes instancias administrativas de la Asociación, es decir en primera instancia ante el Presidente, en segunda instancia ante la Directiva y en tercera y definitiva instancia ante la Asamblea General de socios para lo cual, se establecerá el instructivo de Régimen de Solución de Controversias.

**Art. 41.-** Las controversias que resulten en el cumplimiento de sus objetivos y fines se procurarán siempre resolverlo a través de la Negociación, Conciliación, Mediación y Arbitraje, para lo cual se comparecerá ante uno de los Centros legalmente establecidos de Mediación y/o Arbitraje de la ciudad más cercana al domicilio de la Asociación.

#### **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 42.-** Los socios fundadores, ordinarios y honorarios que ingresen a la Asociación, recibirán un certificado donde conste su condición de socio de la "Asociación de de Producción, Procesamiento y Elaboración de Productos de Guadúa "APROGUADUA".

#### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



**Art. 43.-** El Presidente, en el plazo de 30 días contados a partir de su denominación, deberá elaborar y presentar para consideración y aprobación de la Directiva, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asociación.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alcívar Barreiro Vicente Alberto	130701374-6
2	Arellano Cedeño Milton Chanito	090522952-2
3	Arellano Mendoza Edison	090151127-9
4	Cárdenas Toala Mauro Enrique	090687692-5
5	Castro Salvatierra Daniel Agapo	130109034-4
6	Forti Moreira Juan Benito	130336568-6
7	Giler Zambrano Enrique del Rosario	130387792-0
8	Loor Suárez Luis Humberto	130613696-9
9	López Muniz Alejandro Cirilo	091277101-1
10	Macías Romero Jorge Luis	130905850-9
11	Macías Romero José Renet	130638817-2
12	Mendoza Castro Hugo Eduardo	130204278-1
13	Ponce Eliécer Walter	130256472-7
14	Rengifo Paredes Jorge de los Santos	130330768-8
15	Sánchez Delgado Daniel Humberto	131087580-0
16	Tuárez Fajardo Milton Salomón	090480912-6
17	Vélez Pinargote Carlos Rafael	130358334-6
18	Véliz Romero Eligio Custodio	130640593-5
19	Vera Bravo Quime Efraín	130485735-0
20	Zambrano Vidal Rosario Gerardo	130291947-5
21	Zambrano Zambrano Juan Isidro	130201402-0
22	Zambrano Zambrano Manuel Elicio	130252780-7

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 DIC. 2015

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS PARA LA CREACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CARÁCTER AGROPECUARIO CUYAS CARACTERÍSTICA TÉCNICA ES EL MANEJO APROVECHAMIENTO, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE GUADUA DAULE PERIPA "APROGUADUA"**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se rige por estos Estatutos se denomina ASOCIACIÓN DE CARÁCTER AGROPECUARIO CUYAS CARACTERÍSTICA TÉCNICA ES EL MANEJO APROVECHAMIENTO, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE GUADUA DAULE PERIPA "APROGUADUA".

Art. 2.- La ASOCIACIÓN DE DERECHO PRIVADO ASOCIACIÓN DE CARÁCTER AGROPECUARIO CUYAS CARACTERÍSTICA TÉCNICA ES EL MANEJO APROVECHAMIENTO, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE GUADUA DAULE PERIPA "APROGUADUA" es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, que está constituida al amparo del TITULO XXIX del libro primero del Código Civil, de las demás Leyes de la República del Ecuador, estos Estatutos y demás normas jurídicas aplicables.

Art. 3.- La Asociación tendrá personería jurídica propia con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le confieren las leyes.

Art. 4.- El ámbito territorial de la Asociación se extiende a lo largo del país. La sede legal de la Asociación se fija en el recinto Carlos Julio Arosemena, parroquia ~~La~~ Guayas, cantón El Empalme, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá abrir sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier parte del país, conforme a la Ley. Para dar cabal cumplimiento a sus objetivos la Asociación podrá establecerse fuera del país, para lo cual dará cumplimiento al marco legal del Estado en el cual se domicilia; así como también podrá asociarse o representar entidades extranjeras con los mismos objetivos o fines.

Art. 5.- La Asociación tendrá una duración indefinida, y solamente podrá ser disuelta en la forma establecida en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS Y FINES**

Art. 6.- Objetivo General

La ASOCIACIÓN DE CARÁCTER AGROPECUARIO CUYAS CARACTERÍSTICA TÉCNICA ES EL MANEJO APROVECHAMIENTO, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE GUADUA DAULE PERIPA "APROGUADUA" es una organización no gubernamental, que se dedicará a la transformación y comercialización de bambú y sus productos.

Art. 7.- Sus objetivos específicos:

Promover programas de capacitación y asistencia técnica para los socios y demás interesados

Impulsar la propagación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del bambú, especialmente de la *Guadua angustifolia*.

Promover el manejo y aprovechamiento sostenible de las manchas naturales de guadúa.

Fomentar la elaboración de muebles y artesanías de bambú, especialmente de *Guadua angustifolia*.

Promover la industrialización de la guadúa.

Incentivar la comercialización de bambú y sus productos.

Fomentar la organización de los productores, artesanos, procesadores y comercializadores de bambú.

Promover el desarrollo de otros productos agrícolas y forestales.

**FINES:**

Los fines que persigue la Asociación son los siguientes:

Desarrollar una conciencia de manejo adecuado de los recursos naturales.

Generar un sistema de precios justos, respeto ambiental y equidad social.

**CAPÍTULO III  
CLASE DE SOCIOS**

Art. 8.- La Asociación contará con tres (3) clases de socios: Fundadores, Ordinarios y Honorarios.

Art. 9.- Son socios Fundadores, los que suscriben y fueren declarados como tales en el Acta Constitutiva.

Art. 10.- Son socios Ordinarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que así lo manifiesten voluntariamente por escrito y sean aceptados por la Junta Directiva, previo análisis de las razones de su adhesión.

Art. 11.- Son socios Honorarios los que la Junta Directiva así lo decidan, para lo cual se tendrá en cuenta sus aportes a la Asociación y a la sociedad.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SOCIOS**

Art. 12.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Recibir los servicios, prestaciones y beneficios sociales que la Asociación instituya.
- b) Participar en la Asamblea General de representantes con voz y voto los socios fundadores y ordinarios. Los socios honorarios podrán participar con voz, siempre y cuando estén al día en sus obligaciones.
- c) Solicitar la reunión de la Asamblea General con carácter extraordinario por razones debidamente justificadas.
- d) Asistir, personalmente o a través de su representante a las reuniones.
- e) Colaborar con toda decisión y eficiencia para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de dirección de la Asociación .
- g) Aceptar los cargos para los cuales fuera elegido y cumplir las comisiones que se le encomendare.
- h) Participar en los trabajos que requieren los proyectos que lleve a cabo la Asociación.
- i) Contribuir económicamente, para el financiamiento de las actividades de la Asociación.
- j) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Instructivos y Resoluciones debidamente aprobados por los organismos de dirección; y,
- k) Las demás obligaciones y derechos que le confiera la Asociación en el marco de sus atribuciones estatutarias.

Art. 13.- Pierde la calidad de socio:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar con la Asociación, por un período continuado de seis meses;
- b) Quien, habiendo sido amonestado por la falta de cumplimiento de las labores encargadas, reincida en su cuestionado comportamiento;

- c) El que ejecutare o participare en cualquier acción en perjuicio de la Asociación, de sus directivos y socios;
- d) El socio que colabore con organismos e instituciones de finalidad contraria a la que busca la Asociación;
- e) El que dejare de pagar sus cuotas sociales por un período de seis meses;
- f) Aquel que tomando el nombre de la Asociación, actuare a título personal y en su propio beneficio;
- g) Quien manifieste por escrito su voluntad de separarse, formalmente aceptado por la Junta Directiva;
- h) Por exclusión; y,
- i) En caso de fallecimiento, su esposa o un hijo mayor de edad sucederá sus derechos y obligaciones.

Art. 14.- Tanto la pérdida de la calidad de socio de la Asociación como el reintegro o rehabilitación, será acordada por la Junta Directiva, tomando en consideración el sumario con cargos y descargos que se organizará para el efecto.

## **CAPÍTULO V DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 15.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Asociación estará gobernada por la Asamblea General de socios, y administrada por la Junta Directiva presidida por el Presidente y conformada por un Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes. Se constituye también la Comisión de Control Administrativo y Fiscalización, como un organismo independiente de control.

Art. 16.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El máximo organismo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, que está constituida por todos los socios de la entidad, en ejercicio de sus derechos, estableciéndose como requisito fundamental encontrarse al día en el pago de sus cuotas y otras obligaciones.

Art. 17.- **CONVOCATORIA:** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria seis veces en el año, a fin de conocer y velar por el desarrollo de la Asociación; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las sesiones serán convocadas por el Presidente a través de cualquier medio de comunicación, en el domicilio de la Asociación, por lo menos con cinco días de anticipación y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Asamblea General a pedido, por escrito, de los miembros de la Junta Directiva o de por lo menos cinco o más socios, para tratar los puntos que se indiquen en su petición.

Extraordinariamente la Asamblea General podrá sesionar en cualquier momento previa convocatoria del Presidente, ha pedido de dos o más de los miembros de la Junta Directiva o la tercera parte por lo menos de los socios de la Asociación con derecho a voto.

Art. 18.- La convocatoria a Asamblea General deberá hacerse por escrito, a través de cualquier medio de comunicación, por lo menos con cinco (5) días de anticipación para Asamblea General Ordinaria; y, para Asamblea General Extraordinaria, según lo requieran las circunstancias que motivan su convocatoria.

El quórum legal para la instalación de la Asamblea General, será la mitad más uno de sus socios, salvo que se trate de segunda convocatoria.

En la convocatoria a Asamblea General, se hará constar el Orden del Día, de los asuntos que se tratarán; si pasada una hora señalada para la reunión no existiere el quórum reglamentario, los socios quedan convocados en segunda para desarrollar la sesión después de los treinta minutos siguientes, la que se llevará a cabo con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria. En cualquier circunstancia sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria para todos los integrantes de la Asociación.

Art. 19.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente o por quien haga sus veces. Eventualmente podrá nombrarse un Director de Asamblea, especialmente si entre alguno de los puntos a tratarse estuviere involucrado el Presidente.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva, mediante votación directa y las comisiones que considere necesarias;
- b) Evaluar y juzgar el cumplimiento de los deberes de parte de los socios de la Junta Directiva y de personas que ocupan cargos de responsabilidad en la Asociación;
- c) Conocer y resolver sobre el informe de labores de la Junta Directa que, por intermedio del Presidente, someterá a su consideración;
- d) Conocer y resolver sobre el informe del estado económico y financiero de la Asociación.
- e) Dictar las orientaciones del plan de trabajo que debe seguir la Asociación y aprobar los lineamientos de los planes y actividades que presente la Junta Directiva;
- f) Autorizar la contratación de empréstitos cuando la entidad prestamista así lo exija, o el monto de la contratación lo justifique;

- g) Resolver en última instancia sobre las decisiones aprobadas por otros órganos directivos de la Asociación que suba a su conocimiento por apelación de un socio de la entidad; así como de cualquier asunto que se someta a su consideración; y,
- h) Las demás atribuciones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación dentro de sus atribuciones legales.

## **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 21.- La Junta Directiva es el organismo de dirección y administración de la Asociación y está integrada de la siguiente manera:

Presidente;  
Vicepresidente;  
Secretario;  
Tesorero;  
Primer Vocal Principal;  
Segundo Vocal Principal;  
Tercer Vocal Principal;  
Primer Vocal Suplente;  
Segundo Vocal Suplente;  
Tercer Vocal Suplente;

Art. 22.- La elección de la Junta Directiva se efectuará de entre los socios fundadores, en la Asamblea General Ordinaria que se reúne a comienzos del año que corresponde hacer tales designaciones; se realizarán por votación nominal para cada cargo. En la sesión convocada para la elección de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la Asamblea convocada para la elección de Junta Directiva deberá establecerse quórum con por lo menos las dos terceras partes de los miembros en uso de sus derechos, salvo que se trate de segunda convocatoria.

Art. 23.-Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Someter a consideración de la Asamblea General la aprobación de los Estados Financieros y la aprobación del presupuesto hasta el mes de enero de cada año.
- b) Sesionar ordinariamente cada bimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.

- c) Realizar las gestiones pertinentes para lograr el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- d) Aprobar el presupuesto general de la Asociación y los presupuestos de proyectos específicos;
- e) Autorizar al Presidente y Tesorero, la contratación de empréstitos, la aceptación de donaciones y otros aportes financieros y en bienes que sirvan para realizar proyectos y actividades que corresponda a los fines de la Asociación cuyo monto o valor no sea atribución de la Asamblea General;
- f) Aprobar los planes y proyectos de acción y designar los miembros responsables en la elaboración y ejecución de los mismos;
- g) Elaborar y aprobar los Instructivos internos y dar las directivas necesarias para el correcto desenvolvimiento de las actividades de la Asociación;
- h) Aprobar gastos mayores del monto que la Junta Directiva fije anualmente como cupo resolutorio para el Presidente;
- i) Resolver sobre las peticiones de ingreso de nuevos socios así como la exclusión de un socio por trasgresión del Estatuto. En cada caso de exclusión, previamente el Presidente organizará un expediente con cargos y descargos;
- j) Solicitar al Presidente y Tesorero informe de la situación económico-financiera de la Asociación de manera periódica;
- k) Contratar los servicios de auditoría conforme lo determine la Ley.
- l) Presentar a la primera Asamblea General Ordinaria del año los informes de las labores desarrolladas y sobre la situación económico-financiera de la institución, y el proyecto de reinversión de excedentes y formación de reservas facultativas y especiales.
- m) Reformar e interpretar las disposiciones estatutarias y aprobar los instructivos internos;
- n) Las demás atribuciones que le confiere la Asamblea General y la propia Junta Directiva, con apego a las disposiciones legales y estatutarias.

Art. 24.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses; y, en forma extraordinaria las veces que requiera el buen funcionamiento de la Asociación. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente en la fecha y hora acordadas, con el orden del día de los temas a tratarse.

El quórum para reuniones de Junta Directiva lo constituirán cuatro de los siete miembros que la integran.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por votación directa y simple mayoría. En caso de empate que impida la decisión, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y legalizar las actas de las mismas conjuntamente con el Secretario;
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Autorizar gastos hasta por el monto que anualmente fije la Junta Directiva;
- d) Impulsar y supervisar las actividades de la Asociación y designar las comisiones técnico – administrativas que considere necesarias;
- e) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades que hayan sido previamente analizado por la Junta Directiva; y,
- f) Representar legalmente a la Asociación, en forma judicial y extrajudicial;
- g) Conducir la gestión de las actividades para la que fue creada la Asociación y la marcha administrativa de la organización;
- h) Dirigir la gestión económico-financiera de la Asociación;
- i) Responsabilizarse de la programación y ejecución de los proyectos y actividades de la Asociación;
- j) Coordinar y evaluar el desempeño de los profesionales y más personas que intervienen en la ejecución de proyectos y actividades que desarrolla la Asociación;
- k) Presentar informes a la Junta Directiva o a la Asamblea General, si fuere del caso, sobre proyectos y actividades de la Asociación; así como presentar los resultados de evaluaciones de los proyectos y actividades, en ejecución o terminadas;
- l) Preparar los documentos sobre los asuntos a tratarse en Asamblea General y Junta Directiva;
- m) Autorizar gastos hasta el monto que fije la Junta Directiva;

- n) Administrar los fondos y bienes de la Asociación de conformidad con el presupuesto aprobado y las disposiciones dictadas por la Junta Directiva;
- o) Mantener los recursos de la Asociación en cuentas bancarias, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria;
- p) Recaudar las cuotas y los aportes económicos de los socios de la Asociación y los demás ingresos monetarios que por donaciones, pagos de servicios y otros aportes, reciba la institución, emitiendo los recibos correspondientes;
- q) Cancelar las órdenes de pago y más gastos con autorización de conformidad con las disposiciones internas aprobadas;
- r) Autenticar los documentos de la Asociación y conferir certificados sobre los mismos;
- s) Controlar que se lleve con orden los archivos y documentos de la Asociación, incluido estudios y bibliografía;
- t) Recibir y entregar con inventario los bienes de la Asociación; y,
- g) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar temporalmente al Presidente en caso de ausencia temporal por fuerza mayor y, en forma definitiva hasta completar el período para el cual fueron electos, en caso de renuncia o remoción del titular;
- b) Supervisar los asuntos administrativos de la marcha de la Asociación, colaborando con el Presidente;
- c) Cumplir las actividades y comisiones que le encomendaren la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente;
- d) Responsabilizarse de la evaluación y cumplimiento de las actividades que se encomendare a las Comisiones; y,
- e) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

Art. 27.-Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Supervisar y Controlar el Presupuesto Anual de Operación y de Inversiones de la Asociación realizado por el Presidente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Controlar que se lleve ordenada y correctamente la contabilidad de la Asociación;
- c) Previo conocimiento y autorización de la Junta Directiva y conjuntamente con el Presidente presentar el informe financiero anual para conocimiento y expedición de la resolución respectiva por parte de la Asamblea General Ordinaria que se reúne en los primeros meses del año;
- d) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Elaborar las actas de las reuniones y asambleas de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Integrar y supervisar las Comisiones que se conformen para el cumplimiento del objetivo y fines de la Asociación; y,
- c) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de los tres vocales principales:

- a) Participar con voz y voto de las Asambleas y Reuniones de la Junta Directiva;
- b) Buscar la cooperación técnica y financiera con Organizaciones Nacionales e Internacionales, Públicas y Privadas con la finalidad de cumplir con los objetivos y fines de la Asociación; y,
- c) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

Atr. 30.- Son atribuciones y deberes de los tres vocales suplentes:

- a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva a los vocales principales;

- b) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le confiere el presente estatuto y reglamentos de la Asociación, así como las demás que señale la Asamblea General y el Presidente.

## **CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCALIZACIÓN**

Art. 31.- Es el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento del Estatuto y resguardar los derechos de los socios. Quedará integrada con 2 socios titulares teniendo un mandato de 2 años de duración en el cargo.

Art. 32.- Los miembros la Comisión Fiscalizadora serán elegidos por la Asamblea General por simple mayoría de votos. Los candidatos serán propuestos por los socios, la elección se hará por cargo y en forma separada de los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 33.- Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

- a) Fiscalizar la gestión financiera y administrativa de la Junta Directiva, respondiendo ante la Asamblea General, acompañando un informe detallado del balance anual;
- b) Convocar a Asamblea General cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva o en forma extraordinaria por motivos plenamente justificados;
- c) Asistir, cualquiera de sus integrantes, con voz, a las reuniones de la Junta Directiva cuando se considere conveniente; y,
- d) Vigilar, en su caso, la liquidación de la Asociación y el destino de sus bienes sociales.

Art. 34.- Sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización, la Asamblea General podrá autorizar al Presidente Ejecutivo, la contratación de asesoría contable, tributaria o auditorías externas, a fin de cumplir con lo establecido en este Estatuto y las Leyes pertinentes.

## **CAPÍTULO VIII PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 35.- La Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y realizar todos los actos jurídicos convenientes para el logro de sus objetivos.

Art. 36.- La adquisición, enajenación y la hipoteca de inmuebles requerirán la previa aprobación de la Junta Directiva.

Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto de:

- a) Las contribuciones de sus miembros;

- b) Las contribuciones extraordinarias y todas aquellas recaudaciones que realicen a su favor sus miembros;
- c) Las donaciones y legados que fueran instituidos en su beneficio;
- d) Los subsidios que puedan obtenerse de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o de empresas y otras entidades privadas;
- e) La renta de sus bienes;
- f) Los ingresos que tenga por cursos, conferencias, publicaciones, servicio, adhesiones o auspicios; y,
- g) La emisión de bonos, contribución y organización de rifas o cualquier otro ingreso lícito.

## **CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

Art. 38.- El ejercicio económico de la Asociación cerrará el 31 de diciembre de cada año. A su terminación se confeccionará, en dólares americanos, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra documentación que sea necesaria de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

## **CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 39.- La Asociación podrá ser disuelta por Resolución de la Asamblea General de socios, en sesión extraordinaria, convocada específicamente para su disolución y con por lo menos 120 días de antelación y previa intervención de la comisión de Control Administrativo y Fiscalización o por Sentencia de Tribunal Competente, de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador.

Art. 40.- La Resolución de la Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución de la Asociación deberá ser aprobada con el voto favorable del 75% de sus socios con derecho a voto.

Art. 41.- La Asamblea General Extraordinaria que resuelva disolver la Asociación, en virtud de lo expresado en los artículos anteriores designará, una comisión integrada por 3 socios y procederán a la liquidación del patrimonio corporativo, reglamentará de manera amplia y pormenorizada la forma en que procederán a la liquidación.

Una vez terminada la liquidación, los bienes de la Asociación pasarán a otra organización u organizaciones que la Asamblea General acuerde, las cuales deberán tener fines similares a los de esta Asociación.

## **CAPITULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 42.- Las controversias de los socios, se resolverán aplicando el presente estatuto y en las diferentes instancias administrativas de la Asociación, es decir en primera instancia ante el Presidente, en segunda instancia ante la Junta Directiva y en tercera y definitiva instancia ante la Asamblea General de socios para lo cual, se establecerá el instructivo de Régimen de Solución de Controversias.

Art. 43.- Las controversias que resulten en el cumplimiento de sus objetivos y fines se procurarán siempre resolverlo a través de la Negociación, Conciliación, Mediación y Arbitraje, para lo cual se comparecerá ante uno de los Centros legalmente establecidos de Mediación y/o Arbitraje de la ciudad más cercana al domicilio de la Asociación.

## **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 44.- Los socios fundadores, ordinarios y honorarios que ingresen a la Asociación, recibirán un certificado donde conste su condición de socio de la ASOCIACIÓN DE CARÁCTER AGROPECUARIO CUYAS CARACTERÍSTICA TÉCNICA ES EL MANEJO APROVECHAMIENTO, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE GUADUA DAULE PERIPA "APROGUADUA".

## **CAPITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 45.- El Presidente, en el plazo de 30 días contados a partir de su denominación, deberá elaborar y presentar para consideración y aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asociación.

Art. 46.- Los socios fundadores que suscriben el acta constitutiva autorizan al señor doctor Nicolás Naranjo Borja, con matrícula profesional No 5507 CAP, para que a su nombre y representación y conjuntamente con la Directiva Provisional procedan a realizar todos los trámites pertinentes para la obtención de la personería jurídica y reconocimiento legal de acuerdo a las Leyes del Estado Ecuatoriano.

### **CERTIFICACIÓN:**

En mi calidad de Secretario Provisional certifico que los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN DE CARÁCTER AGROPECUARIO CUYAS CARACTERÍSTICA TÉCNICA ES EL MANEJO APROVECHAMIENTO, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE GUADUA DAULE PERIPA "APROGUADUA", se discutieron y se aprobaron en tres reuniones realizadas los días: 2 de marzo del 2005, 6 de marzo del 2005 y 12 de

marzo del 2005, en el recinto Carlos Julio Arosemena, en las aulas del Colegio Técnico "17 de Agosto", ubicado en el recinto Carlos Julio Arosemena, el 24 de marzo del 2005.

Atentamente,



Hugo Eduardo Mendoza Castro

**SECRETARIO PROVISIONAL**